

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 1017

EXPEDIENTE PERSONAL: **42109**

SERVIDOR PÚBLICO: **FROYLÁN MUÑOZ ALVARADO**

CONSEJERO PONENTE: **FELIPE BORREGO ESTRADA**

SECRETARIO TÉCNICO: **MARCO AURELIO RENTERÍA  
SALCEDO**

ELABORÓ: **ANA LAURA SUÁREZ GONZÁLEZ**

Ciudad de México, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal correspondiente a la sesión ordinaria de seis de julio de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente personal 42109, para resolver sobre la ratificación de **Froylán Muñoz Alvarado** quien se ha desempeñado como Magistrado de Circuito, actualmente adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia; y,

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. Certificación.** El ocho de diciembre de dos mil quince, el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, Néstor Rolando Aguilar Domínguez, levantó la certificación a que se refiere el artículo 46, del Acuerdo General del Pleno de dicho Consejo, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, haciendo constar que el catorce de julio del año en curso **Froylán Muñoz Alvarado**, cumplirá el periodo de seis años como Juez Federal, toda vez que fue nombrado a partir del doce de abril de dos mil diez Juez de Distrito y actualmente integrante del Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

De acuerdo a lo señalado en el oficio número SEA/DGRH/61249/2015, signado por Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos, se observa que **Froylán Muñoz Alvarado** fue suspendido del cargo de Juez de Distrito, durante el periodo total de tres meses con tres días, por determinaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que dicho período no se consideró para efectos de la posible ratificación del referido Juzgador Federal, toda vez que no se encontró en el ejercicio de su encargo, como se muestra a continuación:

Sesión del Pleno	Tipo de suspensión	Período	Sueldo percibido
29 de agosto de 2012	Medida Cautelar	5 de octubre al 4 de diciembre de 2012	Goce del 40% del sueldo
28 de noviembre de 2012	Medida Cautelar	5 de diciembre de 2012 al 4 de enero de 2013	Goce del 40% del sueldo
28 de mayo de 2014	Sanción	Del 20 al 22 de agosto de 2014	Sin goce de sueldo

#### **SEGUNDO. Inicio del Procedimiento de Ratificación.**

Por acuerdo de cuatro de enero de dos mil dieciséis, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal ordenó dar inicio al procedimiento de ratificación de **Froylán Muñoz Alvarado**, el cual se registró en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos con el número de expediente 1017.

Asimismo, ordenó realizar la publicación de inicio del procedimiento de ratificación, en el Diario Oficial de la Federación, la cual se realizó el dieciocho de enero de dos mil dieciséis; efectuándose una aclaración en el nombre, el

veintiséis siguiente. Además mandó efectuar la colocación de avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquellos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un periodo de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona pudiera formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estimara pertinentes con relación a dicho procedimiento.

**TERCERO.** En cumplimiento a los artículos 46 y 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, corren agregados a este expediente los documentos que a continuación se enumeran:

1.- Oficio número SEA/DGRH/61249/2015 y certificación de ocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual hizo constar que el catorce de julio de dos mil dieciséis **Froylán Muñoz Alvarado**, cumplirá el periodo de seis años como Juzgador Federal, término aludido en el artículo 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la procedencia de ratificación de Juzgadores Federales.

2.- Oficio número SEA/DGRH/62949/2015 de quince de diciembre de dos mil quince, suscrito por Néstor Rolando

Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual remitió el informe sobre procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del citado servidor público.

3.-Oficio número CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/694/2016 de tres de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por José Antonio Montoya García, Director General de Estadística Judicial, mediante el cual remitió los movimientos estadísticos del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, del doce de abril de dos mil diez al treinta de junio de dos mil trece; Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, del uno de julio de dos mil trece al treinta y uno de enero de dos mil quince; del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, del uno de febrero de dos mil quince al quince de diciembre de dos mil quince; y del Segundo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el Estado de Sinaloa, del dieciséis de diciembre al treinta y uno de enero de dos mil quince.

4.- Oficio número CJF/SECJYCNO/DGEJ/E/3766/2016 de nueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por José Antonio Montoya García, Director General de Estadística Judicial, mediante el cual remite el movimiento estadístico del total de asuntos de los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito **Froylán Muñoz Alvarado**, durante el periodo del dieciséis de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo del año en curso.

5.- Oficio sin número, de fecha de veinte de enero de dos mil dieciséis, signado por el servidor público **Froylán Muñoz**

**Alvarado**, mediante el cual remite las copias certificadas relativas a los cursos tomados y las clases impartidas, dentro y fuera del Poder Judicial de la Federación.

6.- Oficio número SECJYCNO/C/CJ/3064/2016 de fecha de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual remiten el oficio CPJF-0296/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, signado por Marino Castillo Vallejo, Contralor del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informó que la Contraloría sólo cuenta con información de las sanciones respecto de las cuales se ordenó su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, y no con registros de procedimientos administrativos que se encuentren en trámite en contra de jueces de Distrito o magistrados de Circuito, por no ser de su competencia originaria; por lo que hace de su conocimiento que en el citado Registro a nombre del referido servidor público, existe inscripción de siete de octubre de dos mil catorce relativa a una falta no grave. Asimismo, remite estudio de evolución patrimonial de **Froylán Muñoz Alvarado**.

7.- Oficio número CJF/SED/4536/2016, de fecha de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Juez Antonio González García, Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual remite la información relativa a los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del servidor público **Froylán Muñoz Alvarado**.

**CUARTO. Turno.** Por acuerdo de cuatro de enero de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Luis María Aguilar Morales, se

determinó que correspondía a la Ponencia del Consejero Felipe Borrego Estrada, elaborar el proyecto de resolución de la ratificación del servidor público de referencia.

En tal virtud, mediante oficio SECJYCNO/CJ/1019/2016 de tres de marzo de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, remitió el expediente personal número 42109, en nueve tomos, correspondiente a **Froylán Muñoz Alvarado**, acompañado de la información precisada en el resultando tercero, para los fines antes señalados.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este expediente, de conformidad con lo que disponen los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 68 y 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal.

En efecto, el párrafo primero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *“los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran **ratificados** o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos*

*en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.”*

A su vez, el numeral 100, párrafo cuarto, de la propia Carta Magna prevé lo siguiente: *“El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, **ratificación** y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.”*

El Consejo de la Judicatura Federal está a cargo de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mencionado anteriormente.

Por otra parte, el artículo 81, fracción VII, de la Ley invocada en el párrafo anterior, señala que es una atribución del Consejo de la Judicatura Federal, hacer el nombramiento de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y resolver sobre su ratificación.

Para reafirmar la competencia que el Consejo de la Judicatura Federal tiene con relación a la ratificación de juzgadores federales, cabe mencionar la siguiente tesis aislada aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, marzo de mil novecientos noventa y siete, Novena Época, página 253, cuyo rubro y texto son:

**“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes."*

**SEGUNDO. Requisitos de la ratificación.** Por lo que hace a los requisitos que la Constitución y la Ley Orgánica invocadas, en concordancia con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, establecen para ratificar en el cargo a un juzgador federal, aplica lo previsto en los artículos 97, 121, y 44 de esos cuerpos normativos, respectivamente.

El primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionado anteriormente, establece que, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, de acuerdo a los

requisitos y procedimientos que establezca la ley, y que durarán seis años en el ejercicio de su encargo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 121 establece lo siguiente:

**“Artículo 121.** *Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:*

**I.** *El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;*

**II.** *Los resultados de las visitas de inspección;*

**III.** *El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;*

**IV.** *No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y*

**V.** *Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.”*

Por último, el artículo 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales establece los siguientes requisitos:

**“Artículo 44.-** *Corresponde al Consejo declarar la inamovilidad de los juzgadores federales, en términos del primer párrafo del artículo 97 constitucional, cuando reúnan los siguientes requisitos:*

**I.** *Aprobar su desempeño como juzgadores, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el artículo 121 de la Ley; y*

**II.** *Tener seis años en el desempeño como juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Juez de Distrito, como Magistrado de Circuito o en ambos.*

*La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través de una resolución de ratificación.”*

Ahora bien, acorde con los artículos citados, los requisitos que deben cumplirse para acceder a la ratificación

de los Juzgadores Federales en el ejercicio de su cargo, son:

I. Tener seis años en el ejercicio del cargo; y

II. Aprobar su desempeño como juzgadores, mediante la evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el artículo 121 de la ley antes citada.

De conformidad con lo anterior, los elementos de evaluación que deberán tomarse en consideración por el Consejo, son:

1) El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

2) Los resultados de las visitas de inspección;

3) El grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

4) No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y

5) Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

### **TERCERO. Consideraciones sobre la ratificación.**

Del análisis de los preceptos constitucionales y legales citados, se colige que la ratificación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito fue diseñada por el legislador como una garantía de estabilidad en el cargo que desempeñan, en razón de que, una vez otorgada, aquéllos

sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley.

Así, es claro que la ratificación constituye una prerrogativa que brinda a los Juzgadores Federales la estabilidad en el cargo, en la inteligencia de que para que se pueda dar, es menester la satisfacción de determinados requisitos, cuyo análisis se abordará más adelante.

Además, la ratificación cumple otra finalidad: garantizar a la sociedad que el Poder Judicial de la Federación cuente con servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos exigidos en el artículo 17 constitucional.

Ello es así, porque, acorde con el marco legal citado, la ratificación conlleva implícitamente que los juzgadores federales que acceden a la misma, son aquellos que en el desempeño cotidiano de su cargo, han observado los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que rigen la carrera judicial.

En ese tenor, la ratificación no sólo brinda al Juzgador Federal estabilidad en el alto cargo que desempeña, sino que también garantiza en la medida de lo posible, contar con mejores juzgadores al servicio de la sociedad, pues, la continuidad en los cargos de los funcionarios judiciales permite aprovechar su experiencia y capacidad en el ejercicio de esa investidura, lo cual tiene el alcance de contribuir a la consecución de una mejor impartición de justicia.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis aislada aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta, Tomo XI, marzo de 2000, Novena Época, página 102, cuyo rubro y texto son:

**“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.”

#### **CUARTO. Análisis de los requisitos para la ratificación.**

##### **I.- Tener seis años en el ejercicio del cargo.**

Del expediente personal 42109 del servidor público **Froylán Muñoz Alvarado** integrado en la Dirección General de Recursos Humanos de este Consejo, se advierte que en sesión celebrada el siete de abril de dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo nombró Juez de Distrito al resultar vencedor en el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

En la misma sesión, el propio órgano colegiado determinó su primera adscripción al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, con efecto a partir del doce de abril de dos mil diez.

En sesión del diecinueve de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó su primera readscripción al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas con residencia en Cintalapa de Figueroa, con efecto a partir del uno de julio de dos mil trece.

De igual manera, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, se aprobó la segunda readscripción, por necesidades del servicio de **Froylán Muñoz Alvarado**, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, con efecto a partir del uno de febrero de dos mil quince.

Asimismo, el diecinueve de noviembre de dos mil quince, **Froylán Muñoz Alvarado**, tomó protesta como Magistrado de Circuito, al resultar vencedor del Vigésimo

Octavo Concurso Interno para la designación de Magistrados de Circuito.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de nueve de diciembre de dos mil quince, determinó su primera adscripción de manera interina al Segundo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil quince.

El propio órgano colegiado, en sesión de diez de febrero de dos mil dieciséis, determinó su comisión temporal al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, con efectos a partir del dieciséis de febrero del año en curso, órgano en el cual se desempeña hasta la fecha.

En tal virtud, al advertirse que el desempeño de la función jurisdiccional se realizó de manera continua y efectiva durante el plazo de seis años, se colige que este primer requisito, relativo a la temporalidad del cargo, debe tenerse por cumplido.

## **II. Aprobación de su desempeño como Juzgador Federal.**

Al respecto, se estudiarán cada uno de los elementos que deben tomarse en consideración para dicho fin.

### **1) El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función.**

Con relación a este elemento de evaluación, **Froylán Muñoz Alvarado**, en su actuación como juzgador federal ha demostrado un desempeño que permite considerar que ajusta su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia que rigen la carrera judicial.

Se estima lo anterior, atento a los datos que se desprenden de la información documental generada con motivo del presente procedimiento, relativa a la actividad jurisdiccional del servidor público de referencia, la cual refleja el cumplimiento de los mencionados principios, aunado a que el índice de productividad en el despacho de los asuntos sometidos a su potestad, resulta satisfactorio.

**Froylán Muñoz Alvarado**, ingresó a la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación el uno de marzo de mil novecientos noventa y tres; y, se ha desempeñado en las categorías que a continuación se describen:

1. Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, del veintinueve de mayo de dos mil, al treinta y uno de octubre de dos mil tres.
2. Secretario del Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, del uno de noviembre de dos mil tres, al quince de enero de dos mil cuatro.
3. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal, con residencia en el Distrito Federal, del veintidós de enero al nueve de febrero de dos mil cuatro.
4. Secretario del Juzgado Vigésimo Octavo de Distrito Itinerante, con residencia en el Distrito Federal, del diez de febrero al treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.
5. Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, del uno de junio de dos mil cuatro, al once de abril de dos mil diez.

6. Titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, del doce de abril de dos mil diez, al treinta de junio de dos mil trece.
7. Titular del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, del uno de julio de dos mil trece, al treinta y uno de enero de dos mil quince.
8. Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutierrez, del uno de febrero al quince de diciembre de dos mil quince.
9. Titular del Segundo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, del dieciséis de diciembre de dos mil quince, al quince de febrero de dos mil dieciséis.
10. Titular del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis a la fecha.

En efecto, el movimiento estadístico del total de asuntos por rubro en los órganos jurisdiccionales en los cuales ha estado adscrito el funcionario público **Froylán Muñoz Alvarado**, arroja los siguientes datos:

- ✓ En el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, en el periodo comprendido del doce de abril de dos mil diez, al treinta de junio de dos mil trece, hubo una existencia inicial de 296 asuntos, ingresos de 4,205 asuntos, egresos de 4,136 asuntos y una existencia final de 350 asuntos.

- ✓ En el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, en el periodo comprendido del uno de julio del dos mil trece, al treinta y uno de enero de dos mil quince, hubo una existencia inicial de 34 asuntos, ingresos de 147 asuntos, egresos de 152 asuntos y concluyó con una existencia final de 29 asuntos.
- ✓ En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutierrez, en el periodo comprendido del uno de febrero al quince de diciembre de dos mil quince, hubo una existencia inicial de 499 asuntos, ingresos de 2,341 asuntos, egresos de 2,148 asuntos y concluyó con una existencia final de 692 asuntos.
- ✓ En el Segundo Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, en el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil dieciséis, hubo una existencia inicial de 12 asuntos, ingresos de 56 asuntos, egresos de 38 asuntos, concluyendo con una existencia final de 30 asuntos.
- ✓ En el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, en el período comprendido del dieciséis de febrero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, hubo una existencia inicial de 516 asuntos, ingresos de 325 asuntos, egresos de 337 asuntos y concluyó con una existencia final de 504 asuntos.

Ahora bien, los egresos relativos a los órganos jurisdiccionales en los que **Froylán Muñoz Alvarado** ha sido titular, son los siguientes:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	EGRESOS
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia	4,136

<b>en Mazatlán</b> (del 12 de abril del 2010 al 30 de junio de 2013)	
<b>Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa</b> (del 1 de julio de 2013 al 31 de enero de 2015)	152
<b>Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez</b> (del 1 de febrero al 15 de diciembre de 2015)	2,148
<b>Segundo Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán</b> (del 16 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016)	38
<b>Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia</b> (del 16 de febrero al 31 de mayo de 2016)	337

Además, las cifras de las medias de circuito y nacionales en relación a las fechas y órganos en que el servidor público en referencia se ha desempeñado como titular, proporcionadas por la Dirección General de Estadística Judicial, se muestran a continuación:

<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL</b>	<b>MEDIAS DE CIRCUITO RELATIVAS A EGRESOS</b>	<b>MEDIAS NACIONALES RELATIVAS A EGRESOS</b>
<b>Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán</b> (del 12 de abril del 2010 al 30 de junio de 2013)	4,102	5,687
<b>Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa</b> (del 1 de julio de 2013 al 31 de enero de 2015)	150	355
<b>Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez</b> (del 1 de febrero al 15 de diciembre de 2015)	2,177	1,625

<b>Segundo Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán</b> (del 15 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016)	32	33
<b>Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán con residencia en Morelia</b> (del 16 de febrero al 31 de mayo de 2016)	337	337

Es importante resaltar que el desahogo de asuntos en el desempeño de **Froylán Muñoz Alvarado** como juzgador federal, en los Juzgados Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, tuvo egresos mayores a las medias de circuito y menores a la media nacional; en su desempeño como titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sus egresos fueron ligeramente menores a las medias de circuito pero relevantemente mayores a la media nacional.

Asimismo, en su desempeño como titular del Segundo Tribunal Unitario del Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, sus egresos fueron ligeramente mayores a las medias de circuito y nacional; y cómo integrante del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, sus egresos fueron iguales a las medias de circuito y nacional, por lo que se considera que el desahogo de los asuntos por parte del juzgador federal **Froylán Muñoz Alvarado** fue en general satisfactorio.

Ahora bien, otro punto a analizar, referente al desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, es el relativo a los tiempos de resolución que obtuvo el juzgador en su desempeño en los diferentes órganos jurisdiccionales en

los que ha sido titular, por lo tanto, se menciona a continuación tal información, proporcionada por la Dirección General de Estadística Judicial (las cifras se representan en días):

	JUICIOS DE AMPARO	CAUSAS PENALES	PROCESOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS
<b>Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán</b> (del 12 de abril del 2010 al 30 de junio de 2013)	12.78	21.83	64.50
<b>Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa</b> (del 1 de julio de 2013 al 31 de enero de 2015)	NO APLICA	3.98	NO APLICA
<b>Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez</b> (del 1 de febrero al 15 de diciembre de 2015)	3.12	15	11.21

	AMPARO INDIRECTO	PROCESOS PENALES FEDERALES 2ª INSTANCIA	PROCESOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS 2ª INSTANCIA
<b>Segundo Tribunal Unitario del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán</b> (del 15 de diciembre de 2015 al 31 de mayo de 2016)	No se pronunciaron sentencias en el periodo.	No se pronunciaron sentencias en el periodo.	26.61

	AMPARO DIRECTO	AMPARO EN REVISIÓN	REVISIÓN FISCAL	QUEJAS	ASUNTOS DIVERSOS
<b>Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de</b>	172.39	172.86	NO APLICA	40.12	22.47

<b>Michoacán con residencia en Morelia</b> (del 16 de febrero al 31 de mayo de 2016)					
--	--	--	--	--	--

De lo anterior se concluye que los tiempos de resolución del juzgador federal **Froylán Muñoz Alvarado** han sido en general satisfactorios, puesto que existen diversos factores que los hacen variar, como lo es la complejidad de los asuntos y las cargas de trabajo.

En este tenor, y por todo lo analizado con anterioridad, se deduce que este primer elemento de evaluación para acceder a la ratificación, ha sido acreditado.

## **2) Los resultados de las visitas de inspección.**

Del expediente personal en análisis, se aprecia que durante el tiempo en que **Froylán Muñoz Alvarado**, se ha desempeñado como Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, le han sido practicadas diversas visitas ordinarias de inspección y ha rendido varios informes circunstanciados, los que en su momento fueron dictaminados y aprobados por la Comisión de Disciplina de este Consejo, con los resultados siguientes:

**En el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en la ciudad de Mazatlán:**

- I. Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha veintidós de junio de dos mil diez, recaído al Informe Circunstanciado 1049/2009 y a la Visita Ordinaria de Inspección 473/2010**, que comprendió el periodo del dos de junio de dos mil nueve al veintinueve de abril de dos mil diez, en el que se dictaminó que no se advirtieron irregularidades que pudieran constituir causa de

responsabilidad administrativa, ni se formularon recomendaciones.

- II. Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha ocho de noviembre de dos mil once, recaído al Informe Circunstanciado 1174/2010 y a la Visita Ordinaria de Inspección 477/2011,** que comprendió el periodo del treinta de abril de dos mil diez al dieciocho de abril de dos mil once, en el que se dictaminó que no se advirtieron irregularidades que pudieran constituir causa de responsabilidad administrativa ni se formularon recomendaciones.
  
- III. Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha cinco de junio de dos mil doce, recaído al Informe Circunstanciado 1160/2011 y a la Visita Ordinaria de Inspección 505/2012,** que comprendió el periodo del diecinueve de abril de dos mil once al veintidós de abril de dos mil doce, en el que se dictaminó que no se advirtieron irregularidades que pudieran constituir causa de responsabilidad administrativa y no se formularon recomendaciones.
  
- IV. Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha cuatro de junio de dos mil trece, recaído al Informe Circunstanciado 1226/2012 y a la Visita Ordinaria de Inspección 483/2013,** que comprendió el periodo del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciocho de abril de dos mil trece, en el que no se formularon recomendaciones.
  
- V. Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, recaído al Informe Circunstanciado 1213/2013 y a la Visita**

**Ordinaria de Inspección 651/2014**, que comprendió el periodo del diecinueve de abril de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce, en el que no se formularon recomendaciones.

**En el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa:**

- VI. **Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, recaído al Informe Circunstanciado 11/2013 y a la Visita Ordinaria de Inspección 735/2013**, que comprendió el periodo del dos de julio de dos mil doce al veintiocho de junio de dos mil trece, en el que no se formularon recomendaciones.
- VII. **Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha doce de agosto de dos mil catorce, recaído al Informe Circunstanciado 14/2014 y a la Visita Ordinaria de Inspección 806/2014**, que comprendió el periodo del uno de julio de dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce, en el que no se formularon recomendaciones.
- VIII. **Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, recaído al Informe Circunstanciado 25/2015 y a la Visita Ordinaria de Inspección 857/2015**, que comprendió el periodo del uno de julio de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, en el que no se formularon recomendaciones

**En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez:**

- IX. **Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha treinta de junio de dos mil quince, recaído al Informe Circunstanciado 1348/2014 y a la Visita Ordinaria de Inspección 686/2015, que comprendió el periodo del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, en que no se formularon recomendaciones.**
- X. **Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, recaído al Informe Circunstanciado 1304/2015 y al Informe de Conclusión de Funciones 271/2016, que comprendió el periodo del uno de mayo de dos mil quince al tres de marzo de dos mil dieciséis, en que no se formularon recomendaciones.**

**En el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia:**

- XI. **Dictamen de la Comisión de Disciplina de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, recaído al Informe Circunstanciado 1291/2015 y a la Visita Ordinaria de Inspección 545/2016, que comprendió el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis, en que no se formularon recomendaciones.**

De la información asentada, se observa que el resultado de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales en cuya adscripción se ha desempeñado el funcionario público **Froylán Muñoz Alvarado** es satisfactorio;

por tanto, es válido concluir que, el elemento de evaluación para la ratificación en estudio se cumple.

**3) El grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.**

El servidor público de mérito tiene el grado académico de Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal, como se demuestra con copia certificada, del título profesional emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y de la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

El servidor público de mérito, envió copias certificadas de los títulos profesionales de Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho, emitidos por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en febrero de mil novecientos noventa y uno, y junio de dos mil siete, consecutivamente.

Las constancias que acreditan su participación tanto recibiendo como impartiendo cursos en el Poder Judicial de la Federación y otras instituciones, desde que fue nombrado juzgador federal, se encuentran anexadas en su expediente personal a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, las cuales se relacionan a continuación:

**I. Cursos recibidos en el Poder Judicial de la Federación, así como en diversas instituciones:**

- Curso “Especialización en Justicia Federal para Adolescentes”, modalidad virtual, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; octubre de dos mil diez.

- Diplomado en “Litigación en el Proceso Penal”, Universidad Anáhuac México Norte; tres y veintinueve de febrero de dos mil once.
- Curso de Actualización Legislativa “Módulo Materia Administrativa. Reformas Fiscales 2011”, modalidad virtual, Impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, febrero y marzo de dos mil once.
- Conferencias “Reforma de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo” e “Interés Legítimo e Interés Jurídico”, impartidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Mazatlán, Sinaloa; veinticinco de marzo de dos mil once.
- Diplomado “Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, Perspectiva Constitucional”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto de la Judicatura Federal y la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; de marzo a septiembre de dos mil once.
- Curso “La Oralidad en el Proceso Mercantil” modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; enero a febrero de dos mil doce.
- Programa de actualización jurídica “Modulo II. Ciclo de Conferencias”, modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; junio de dos mil doce.
- Programa de actualización jurídica “Modulo III. Ciclo de Conferencias en Materia Penal”, modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; mayo y junio de dos mil doce.

- Curso de “Reforma Constitucional en Materia de Amparo y su Ley Reglamentaria” impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; en junio y julio de dos mil doce.
- Curso de “Medios Alternos de Solución de Conflictos en Materia Mercantil” impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; junio, julio y agosto de dos mil doce.
- Conferencias “Reformas Fiscales 2013”, modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; enero de dos mil trece.
- Jornadas de “Bioética para Juzgadores”, modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; marzo de dos mil trece.
- Conferencia “Mesa redonda sobre Outsourcing”, modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; agosto de dos mil trece.
- Conferencia “Aspectos Relevantes de la Reforma Laboral”, modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; agosto de dos mil trece.
- Curso “Taller los Derechos Humanos: Evolución y Perspectiva Contemporánea”, impartido por la Universidad de las Américas Puebla, en colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal; octubre de dos mil trece.
- Curso “Transparencia, Elaboración de Versiones Públicas, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, impartido por el Consejo de la Judicatura Federal; febrero de dos mil catorce.
- Curso de “Sensibilización Nuevo Sistema de Justicia Penal”, modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; marzo a abril de dos mil catorce.

- Seminario “Derecho y Proceso Penal: la consideración del delito durante el proceso”, modalidad videoconferencia, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; del dos al cuatro de junio de dos mil catorce.
- Seminario Internacional de Transparencia “Perspectiva y Desafíos de la Reforma Constitucional” impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del uno al tres de septiembre de dos mil catorce.
- “Primer Encuentro Nacional del Coordinadores de Jueces y Magistrados con los Consejeros de la Judicatura Federal”; el diez de julio de dos mil quince.

## **II. Cursos impartidos en el Poder Judicial de la Federación, así como en diversas instituciones:**

- Instructor en el “Módulo III”, tercera sesión, del Diplomado en Derecho de Amparo Indirecto, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Mazatlán Sinaloa; doce y trece de mayo de dos mil once.
- Instructor en el “Módulo VIII”, del Diplomado en Derecho de Amparo Indirecto, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Mazatlán Sinaloa; el treinta de junio y uno de julio de dos mil once.
- Titular de la materia “Taller de Trámite de Juicio de Amparo Indirecto (Primera y Segunda Instancias), del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Sinaloa; ciclo escolar dos mil once.

- Ponente en el Congreso Nacional “Juzgar con Perspectiva de Género”, impartido por el Consejo de la Judicatura Federal; veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil once.
- Titular de la materia “Nociones del Procedimiento Penal Federal”, del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Sinaloa; ciclo escolar dos mil doce.
- Exposición en el tema “Reformas Constitucionales en los Derechos Humanos y el Juicio de Amparo”, impartido por el Colegio de Abogados Marco Antonio Arroyo Cambero A. C.; febrero de dos mil doce.
- Expositor en el VIII Congreso de Investigación y Docencia “Tecnologías de Información, un Impacto Social”, impartido por la Universidad de Durango, campus Mazatlán; mayo de dos mil doce.
- Disertante en el “Módulo I” del Diplomado sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; dieciséis de junio de dos mil doce.
- Disertante en el Diplomado sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil doce.
- Disertante en la Conferencia “Suplencia de la Queja (Amparo-Convencionalidad)”, impartida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; febrero de dos mil trece.
- Titular de la materia “Técnica para la Elaboración de una Sentencia de Amparo Directo” del Curso Básico de

Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, en el Aula Cintalapa de Figueroa; ciclo escolar de dos mil trece.

- Titular de la materia “Principios Éticos de la Función Judicial”, del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Chiapas; ciclo escolar de dos mil trece.
- Disertante en la Conferencia “El Sistema Penal Acusatorio en México”, impartida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; marzo de dos mil catorce.
- Disertante en la Conferencia Magistral “El Sistema Penal Acusatorio a través de sus etapas”, impartida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; mayo de dos mil catorce.
- Disertante en la Conferencia Magistral “La impugnación en el Nuevo Sistema Procesal Penal”, impartida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; mayo de dos mil catorce.
- Titular de la Materia “Nociones Generales el Juicio de Amparo”, del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, en el Aula Cintalapa de Figueroa; ciclo escolar de dos mil catorce.
- Titular de la materia “Interpretación y Argumentación Jurídicas”, del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, en el Aula de Cintalapa de Figuera; ciclo escolar de dos mil catorce.

- Disertante en la conferencia Magistral “Los Mecanismos Alternos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; octubre de dos mil catorce.
- Conferencia “Argumentación Jurídica Penal en el Nuevo Sistema Acusatorio, en el ciclo de conferencias El Derecho y las Nuevas Reformas en el Siglo XXI, impartido por la Universidad del Sur; noviembre de dos mil catorce.
- Disertante en el “Modulo XIV- El Juicio de Amparo Frente a la Reforma Constitucional en Materia de Juicio Acusatorio y Oral” del Diplomado El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; noviembre de dos mil catorce.
- Ponente en el Congreso Nacional “Nuevo Sistema de Justicia Penal desde la Óptica del Juicio de Amparo. Interacción de Sistemas para una Adecuada Implementación”, impartido por el Consejo de la Judicatura Federal, octubre de dos mil quince.
- Titular de la materia “Temas Selectos del Juicio de Amparo”, del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, en el Aula Cintalapa de Figueroa; ciclo escolar de dos mil quince.
- Titular de la materia “Argumentación e Implementación Jurídicas” del Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, extensión Chiapas; ciclo escolar de dos mil quince.

En vista de lo anterior, se acredita que **Froylán Muñoz Alvarado**, cuenta con una formación académica especializada, actualizada y suficiente para desempeñar de manera profesional y correcta sus funciones, por lo cual se concluye que cumple satisfactoriamente con el elemento de Grado Académico para la ratificación de su cargo.

Así mismo, resulta conveniente resaltar que se envió copia certificada de constancia de “Docente Certificado por Examen” en temas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, del Programa de Capacitación del Comité de Capacitación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (sin fecha).

**4) No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo.**

Respecto a este elemento de evaluación, del oficio CJF/SED/4536/2016 de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Juez Antonio González García, Secretario Ejecutivo de Disciplina de este Consejo, se advierte que en contra del servidor público **Froylán Muñoz Alvarado**, durante su ejercicio como Magistrado de Circuito se le han instaurado seis Quejas, las cuales han sido improcedentes y un Procedimiento de Oficio, el cual fue fundado con sanción, cómo se muestra a continuación:

Asunto	Acuerdo Inicial	Sesión Comisión Disciplina	Sesión de Pleno	Sentido
<b>Prodo 34/2012</b>			28/05/2014	Fundada/Suspensión
<b>QA*****</b> (IR1)	25/06/2010			Improcedencia
<b>QA*****</b> (IR2)	17/08/2010			Improcedencia
<b>QA*****</b>	05/11/2010			Improcedencia

(IR3)				
<b>QA*****</b> (IR4)	12/05/2011			Improcedencia
<b>QA*****</b> (IR5)	27/04/2011			Improcedencia
<b>Q*****</b> (IR6)	04/11/2011			Improcedencia

Respecto a la imposición de la sanción de suspensión al juzgador en el PRODO 34/2012, la norma no prevé como graves las causas de responsabilidad acreditadas, las cuales se ubican en las fracciones VIII y XI del artículo 131 de la Ley Orgánica el Poder Judicial de la Federación, sin embargo se consideraron para la imposición de la sanción en el sentido de que se trata de errores judiciales no graves sancionables.

Asimismo, a pesar de haberse fijado los avisos de inicio del procedimiento de ratificación en los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito el servidor público de mérito, no se recibieron observaciones ni objeciones por parte de los litigantes, abogados y público en general; situación que permite presumir que goza de buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional.

En esa virtud, dado que el funcionario público no fue sancionado por falta grave y no existen observaciones importantes en cuanto a su desempeño, debe concluirse que se acredita el elemento de evaluación en estudio.

**5) Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de ratificación.**

Cabe aclarar que este punto en sí mismo no constituye un elemento de evaluación autónoma, sino que remite a los que sean previstos en acuerdos generales publicados con la

anticipación referida.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, vigente a partir del dieciséis de octubre de dos mil seis, será materia de análisis lo relativo a la evolución de la situación patrimonial del servidor público involucrado.

Para tal efecto, se analizó el reporte enviado por el Contralor del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio CPJF-0296/2016 de veinte de abril de dos mil dieciséis, relativo al servidor público de mérito, del cual se desprende lo siguiente:

*“Del análisis de las declaraciones de situación patrimonial que integran el expediente respectivo, así como de los escritos aclaratorios recibidos el once y veintinueve de marzo, así como catorce de abril del año en curso, se observa que en el patrimonio declarado por el servidor público, la proporción que guardan los recursos netos manifestados y su aplicación es congruente, y al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, no presenta incrementos injustificados.”*

De dicha cita textual, se advierte que con relación a los ingresos obtenidos durante el lapso en que se ha desempeñado como servidor público en el Poder Judicial de la Federación, no existe procedimiento administrativo instaurado en su contra derivado de su situación patrimonial y el patrimonio registrado por el funcionario no presenta incrementos injustificados.

En tal virtud, se infiere que el servidor público **Froylán Muñoz Alvarado** ha preservado una conducta adecuada para continuar en el desempeño de la función jurisdiccional.

En las relatadas condiciones, se concluye que dicho

servidor público reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de juzgador federal, pues el análisis de cada uno de los anteriores elementos de evaluación, permite estimar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, procede ratificarlo como juzgador federal en el cargo de Magistrado de Circuito, a partir del quince de julio de dos mil dieciséis, por ser el puesto desempeñado al momento de cumplir seis años en la función jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se ratifica a **Froylán Muñoz Alvarado** como Juzgador Federal en el cargo de Magistrado de Circuito, a partir del quince de julio de dos mil dieciséis, actualmente adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimoprimer Circuito, en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal **42109** de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese a la parte interesada y; en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por unanimidad de siete votos del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y los señores Consejeros que lo integran, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández, siendo ponente el segundo de los nombrados.

**MINISTRO PRESIDENTE**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**CONSEJERO PONENTE**

**FELIPE BORREGO ESTRADA**

**CONSEJERA**

**ROSA ELENA GONZÁLEZ TIRADO**

**CONSEJERA**

**MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ  
ÁLVAREZ**

**CONSEJERO**

**ALFONSO PÉREZ DAZA**

**CONSEJERO**

**MANUEL ERNESTO SALOMA VERA**

**CONSEJERO**

**J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO**

**GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**

Marco Aurelio Rentería Salcedo, secretario técnico adscrito a la ponencia del Consejero Felipe Borrego Estrada, hace constar que acorde con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 110, fracciones XI y XIII, 118 y 119, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se testa la información reservada o confidencial, por las razones y fundamentos siguientes:

En las páginas 32 y 33 se suprimieron números de expedientes administrativos (identificados con las siglas "IR"), al tratarse de **información reservada** conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.